



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503823

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Reclamación en relación con la gestión de los restos de una gata fallecida. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El objeto de la queja es la demora del Ayuntamiento de Paiporta en dar respuesta al escrito de la persona interesada de 03/06/2025 en relación con la gestión de los restos de una gata fallecida de la vía pública.

Admitida la queja a trámite, solicitamos al Ayuntamiento información sobre su deber de dar respuesta a la persona. Esta solicitud es recibida por el Ayuntamiento el 17/10/2025. No obtenemos respuesta en el plazo de un mes, conforme a su deber de colaboración de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, consideramos que el Ayuntamiento de Paiporta ha vulnerado el derecho de la persona a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, respuesta suficientemente justificada en los términos de la normativa vigente.

En el mismo sentido, conforme a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 138.1.j) las personas tienen derecho a obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales.

En el presente supuesto, recordamos que la persona está solicitando información sobre la recogida de los citados restos, servicio que afirma está contratado por el Ayuntamiento con una empresa y que debe estar sujeto a unas condiciones cuyo cumplimiento desea que sean comprobadas.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Paiporta:

- 1. RECORDAMOS** su obligación legal de dar respuesta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- 2. RECORDAMOS** su deber de colaboración de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
- 3. RECOMENDAMOS** que dé a la persona respuesta suficientemente justificada en los términos de la normativa vigente.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana